



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, nueve (09) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Proceso Verbal de Responsabilidad
Extracontractual.
Demandante : Eduardo Gutiérrez Arciniegas y Candelaria
Gómez Correcha.
Demandado : Julio Ernesto Solano Tovar, Fernando Rincón
Pinilla y Julio Ernesto Zarta Mendoza.
Radicación : No. 73-585-31-12-001-2024-00033-00.

Al resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, se observa que se impone su inadmisión toda vez que se observan las siguientes falencias:

1°. Se debe corregir la cuantía del proceso toda vez que no existe coherencia en el valor señalado como cuantía (\$134.00.000.00) y lo señalado en el juramento estimatorio que refiere a perjuicios patrimoniales por valor de \$2.000.000.00 y, daño moral a favor de EDUARDO GUTIERREZ ARCINIEGAS, por valor de \$116.000.000.00 y a favor de CANDELARIA GOMEZ CORRECHA \$116.000.000.00, para un valor total de \$234.000.000.00 M/Cte. debiendo corregirse esta incoherencia.

2°. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, numeral 7°, inciso segundo del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda referenciada para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane el libelo teniendo en cuenta las observaciones hechas anteriormente, advirtiéndole que debe presentar la demanda debidamente integrada.

3°. RECONOCER personería al abogado Dr. SHAOLIN CASTRO BARRIOS, para actuar en nombre y representación de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido (fls. 9 y 10 - pdf 002).

NOTIFIQUESE.

MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
Juez